

REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE PUÇOL

(Aprobado en sesión plenaria celebrada el 30-06-2008, publicado texto íntegro en el BOP núm. 236 de 03 de octubre de 2008.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 26-10-2009 y publicada en el BOP núm. 16 de 20 de enero de 2010.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 31-05-2010 y publicada en el BOP núm. 192 de 14 de agosto de 2010.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 26-03-2012 y publicada en el BOP núm. 134 de 06 de junio de 2012).

Los Medios de Comunicación Locales, en el ámbito de la prestación de servicio público, tienen el deber primordial de informar a la población tanto de la acción del gobierno municipal, como de la acción de control del mismo, siempre dentro del marco de la pluralidad política que conforma el Consistorio municipal, como corresponde a una sociedad democrática, donde no son admisibles las limitaciones a la libertad de expresión, ni la censura en las apariciones en los mencionados medios de comunicación, siempre que se respeten los derechos esenciales que promulga nuestra Constitución.

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento establece las normas necesarias para que los medios de comunicación locales actúen respetando los principios de objetividad, veracidad e imparcialidad. La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites que establece el artículo 20 de nuestra Constitución. El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural. El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución. La protección de la juventud y de la infancia y el respeto a los valores de igualdad reconocidos en el artículo 14 de la Constitución.

Artículo 2º.- Del espacio en radio, televisión, página web y prensa escrita.

Se entiende por espacio en radio y televisión al tiempo mensual que tanto la radio como la televisión municipales deben otorgar a cada uno de los grupos políticos con representación en el Consistorio municipal.

Se entiende por espacio en página web y en prensa escrita al número de palabras que deben otorgar a cada uno de los grupos políticos con representación en el Consistorio municipal.

- a) Espacio en radio: 1 entrevista mensual, máximo 5 minutos.

- a) Espacio en televisión: 1 coloquio-debate o un bloque de entrevistas mensual. Así como entrevistar a cada grupo político en los actos institucionales a los que se asista.
- b) Espacio en página web: 2 artículos al mes. Estos artículos se publicarán como noticia, pasando posteriormente a la sección que corresponda.
- c) Espacio en prensa escrita: Un artículo mensual, siempre y cuando se edite el periódico "Noticias", con un máximo de 650 palabras. Previo a su publicación cada grupo político revisará la maquetación de su artículo y fotos a incluir. Se pondrán realizar ediciones quincenales.

De acuerdo a lo establecido en la Ley, estos espacios sólo pueden ser utilizados durante período no electoral. Es decir, en los períodos electorales se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y demás normativa vigente que regula dicha materia.

Los grupos políticos que habiéndose presentado a las elecciones municipales no hubieran obtenido representación en el Consistorio Municipal, tendrán derecho a la publicación de un artículo mensual en la página web en las condiciones previstas en este reglamento.

Artículo 3º.- De los Partidos Políticos con derecho a espacio en radio, televisión, página web y prensa escrita.

Cada grupo político municipal que ostenta representación en el Pleno de la Corporación tiene derecho a los espacios a que hace referencia el artículo 2º del presente Reglamento, con independencia del número de concejal@s que tenga. Este derecho no corresponderá a los Concejal@s que puedan actuar en algún momento en calidad de independientes o que pasen a integrar el denominado grupo mixto, en aras de evitar el transfuguismo político.

Estos espacios no podrán ser utilizados por personas distintas a l@s Concejal@s que conforman el Consistorio, no admitiéndose su utilización por otras personas del propio Partido Político o de asesores. Los artículos de prensa y los dirigidos a la página web deberán necesariamente ir firmados por Concejal@s para que puedan ser publicados.

Los artículos dirigidos a la página web presentados por los grupos políticos que habiéndose presentado a las elecciones municipales no hubieran obtenido representación en el Consistorio Municipal deberán ir firmados por la persona que encabezaba la lista o persona debidamente acreditada por la formación u organización política.

Artículo 4º.- De la difusión de las opiniones, propuestas, planteamientos, etc.

Los espacios puestos a disposición de los grupos políticos municipales son exclusivamente para la difusión de opiniones, propuestas, planteamientos, etc. de los mismos. Este derecho debe ser ejercido libremente dentro del marco de la Ley y de la Constitución, y no estará sujeto a ningún tipo de limitación ni censura por parte de la dirección o del equipo de gobierno.

No se permitirá utilizar el espacio para agraviar a otras organizaciones políticas o instituciones públicas o privadas, o agraviar el honor de personas individualmente consideradas.

Artículo 5º.- De la emisión de los espacios y los aspectos técnicos.

La difusión de las propuestas y planteamientos se realizará a través del medio que cada concejal/a estime más conveniente, bien realizando entrevistas con la colaboración de los profesionales de cada medio, bien mediante transmisión de textos a través de correo electrónico, fax o cualquier otro medio que se considere oportunos. En ningún caso se podrá exceder del tiempo o del espacio fijados en el presente Reglamento.

Artículo 6º.- Entrega de material informativo a los Medios de Comunicación.

La entrega del material informativo a los Medios de Comunicación deberá realizarse con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas de la fecha prevista para su emisión, si se trata de grabaciones. En el caso de textos escritos, se entregará con una antelación de siete días naturales a la fecha fijada para su maquetación.

En caso de haberse verificado fallos técnicos o de calidad que impidan su difusión, el grupo político municipal tendrá un plazo máximo de 24 horas para subsanarlas, caso contrario, perderá su derecho al espacio asignado.

Artículo 7º.- Del orden de aparición de los grupos políticos municipales.

El orden de aparición de los grupos políticos en los medios de comunicación se establecerá en turnos aleatorios. Siendo el orden de menor a mayor número de concejales para el primer debate que se celebre en cada nueva legislatura.

Finalizados los turnos aleatorios del debate, podrá realizarse un turno extraordinario, siempre que se decida por la mayoría de los asistentes.

En caso de producirse empate no podrá realizarse dicho turno extraordinario.

Artículo 8º.- De los horarios de transmisión del espacio.

Tanto en la radio como en la televisión, las transmisiones deberán tener las siguientes características:

- 1.- Se deberán programar los espacios en horario de máxima audiencia, tendiendo a su cercanía con los informativos principales, en bloques iguales.
- 2.- La transmisión deberá realizarse en un día fijo, entre lunes y viernes ambos inclusive, comprendiendo la totalidad de grupos políticos municipales.

Artículo 9º.- De las fechas de transmisión.

Se realizarán coloquio-debates o bloques de entrevistas y su transmisión se difundirá preferentemente la 2ª semana del mes en el día fijo semanal previamente establecido.

En radio o televisión, el no uso del tiempo asignado a cada Partido, en el día y el horario establecidos, en ningún caso dará derecho a reprogramación o reasignación de espacios en días y horarios distintos a los establecidos en el cronograma aprobado.

Artículo 10º.- De la renuncia, omisiones o inasistencias.

Los grupos políticos que dejen de enviar su material al medio de comunicación correspondiente perderán el uso del espacio de ese mes sin responsabilidad alguna para el medio de comunicación, al cual revertirá el espacio para su programación.

Artículo 11º.- De la Comisión de Seguimiento de los Medios de Comunicación Locales.

La Comisión de Seguimiento de los Medios de Comunicación Locales vigilará el cumplimiento de la transmisión de los espacios a que tienen derecho los grupos políticos municipales, y los diferentes apartados y aspectos de este Reglamento. También velará porque la actividad que desarrollen los medios de comunicación locales esté fundamentada en los principios señalados en el artículo 1º.

Esta Comisión de Seguimiento fomentará la celebración de debates televisivos sobre asuntos de interés general, en el que participarán todos los grupos políticos municipales.

Para el fomento y desarrollo de la participación ciudadana, la Comisión invitará a los representantes y/o integrantes de las asociaciones municipales a los debates en los que se vayan a tratar temas que afecten a las mismas.

Artículo 12º.- Composición de la Comisión de Seguimiento de los Medios de Comunicación Locales y funciones de sus miembros.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por:

- a) El Alcalde o concejal en quien delegue, que ejercerá la Presidencia.
- a) Un concejal/a de cada uno de los grupos políticos municipales con representación en el Consistorio. Cada grupo político nombrará a un suplente, pudiendo asistir ambos a las reuniones de la Comisión, siendo el voto ponderado.
- b) La secretaría, la cual será ejercida por uno de los Concejal@s elegido en el seno de la Comisión, o, en su caso, por uno de los técnicos asistentes relacionado con los medios de comunicación.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión, sin formar parte de ella, el personal al servicio de la Corporación relacionado con los medios de comunicación. Estos miembros tendrán voz, pero no voto, en la Comisión, y ejercerán funciones de asesoramiento. Quedando excluido el personal de confianza designado por cada grupo político.

Los miembros de la Comisión, en su caso, cesarán en sus cargos al término de la correspondiente Legislatura, aunque seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Corporación y la designación de sus representantes en dicha Comisión.

Artículo 13º.- Funciones de la Comisión de Seguimiento de los Medios de Comunicación Locales.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar, junto con los técnicos de cada medio de comunicación, la propuesta de parrilla de programación a emitir en radio y televisión.
- a) Estudiar y formular sugerencias sobre los diferentes espacios institucionales, para un mayor conocimiento, por parte de la opinión pública, del desarrollo del municipio de Puçol.
- b) Asesorar sobre la creación de espacios y programas cuya finalidad sea la difusión de la cultura e historia de Puçol.

Artículo 14º.- Periodicidad de las reuniones y quórum de asistencia.

- a) La Comisión se reunirá ordinariamente con periodicidad trimestral, pudiendo también celebrar sesiones extraordinarias por decisión de su Presidente/a o a petición de cualquiera de los Concejal@s integrantes de la Comisión.

- b) Las sesiones de la Comisión se celebrarán a partir de las 18'30 horas.
- c) Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial.
- c) La convocatoria deberá efectuarse, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo por causas excepcionales, haciendo constar la fecha, hora y orden del día de la sesión.
- d) El orden del día será fijado por el Presidente/a debiendo incluir los temas a tratar que se soliciten por los miembros de la Comisión.
- e) La Comisión quedará válidamente constituida siempre que haya quórum.
- f) Salvo en los casos establecidos específicamente en esta Ley, los acuerdos serán adoptados por mayoría.

Artículo 15º.- Constitución.

La Comisión de Seguimiento de los Medios de Comunicación Locales se constituirá en el plazo máximo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición final.-

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, previa su aprobación definitiva.